

**ORDEN de 7 de junio de 1971 relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España contra el Decreto 292/1970, de 29 de enero.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España contra Decreto número 292/1970, de 29 de enero de 1970, el Tribunal Supremo, en fecha 29 de abril de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España contra el Decreto número doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta, de veintitres de enero, publicado el veintinueve del mismo mes, debemos declarar y declaramos que tal norma legal está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.—Sección de Gestión de Personal y Ordenación Académica de Enseñanzas Técnicas.

**ORDEN de 19 de junio de 1971 por la que se autoriza a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Navarra para proceder a la lectura y calificación de tesis doctorales.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Rectorado de la Universidad de Navarra en solicitud de que puedan admitirse lecturas de tesis doctorales en las Secciones de cualquier Licenciado en Ciencias y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Navarra para proceder a la lectura y calificación de tesis doctorales en las Secciones de cualquier Licenciado en Ciencias, siempre que los cursos monográficos y las tesis sean de la especialidad correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 19 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**ORDEN de 3 de julio de 1971 por la que se deja en suspenso hasta nueva orden la aplicación de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1971.**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid.

Este Ministerio ha resuelto dejar en suspenso hasta nueva orden la aplicación de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio de 1971), por la que se autorizó a la Facultad de Derecho de San Sebastián a implantar los estudios del grado de Doctorado y proceder a la lectura de tesis doctorales relacionadas con las cátedras existentes en dicha Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 3 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**ORDEN de 23 de julio de 1971 por la que se convocan becas del Plan para la formación de personal investigador, correspondientes a distintas especialidades.**

Ilmo. Sr.: A punto de concluir el II Plan de Desarrollo Económico y Social (1968-1971), que señaló entre sus objetivos prioritarios el Plan de Formación de Personal Investigador, objetivos que han tenido su reflejo en las tres convocatorias efectuadas de becas para dicha formación investigadora, y dados los resultados de las mismas hasta el presente, que han permitido la formación de 2.000 becarios, parece conveniente insistir en el cumplimiento de las directrices del II Plan de Desarrollo. Se pre-

tende, pues, aumentar dicho número en sucesivos años, con el fin de tener un cuerpo de investigadores en el futuro, para elevar el nivel investigador del país, con las consiguientes repercusiones beneficiosas desde el punto de vista científico y económico.

Por otra parte, con posterioridad a las anteriores convocatorias, se han producido dos hechos importantes y que pueden marcar una nueva dirección en el Plan de Formación de Personal Investigador. Por un lado la entrada en vigor de la Ley General de Educación, que abre nuevas vías en materia educativa, docente e investigadora y por otro el principio plenamente establecido de la autonomía universitaria a través de los Estatutos de las Universidades. Es indudable, pues, la influencia que estos dos hechos han de producir en el Plan General de Formación de Personal Investigador.

En atención a todo lo expuesto, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar las referidas becas con arreglo a las normas siguientes:

#### I. Grupos de especialidades

1. Informáticas.
2. Matemáticas.
3. Física.
4. Química.
5. Biología.
6. Geología.
7. Tecnología.
8. Medicina.
9. Farmacia.
10. Veterinaria.
11. Filosofía y Letras.
12. Ciencias de la Educación.
13. Economía.
14. Derecho.

En el grupo quinto se consideran incluidas las preclínicas de Medicina y en el octavo solamente las clínicas.

#### II. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo comprendido entre el 1 y el 25 de septiembre.

#### III. Condiciones de los solicitantes

Para optar a las becas será necesario ser español y tener aprobadas todas las asignaturas comprendidas en los planes de estudios de las distintas Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, con posterioridad a la convocatoria de febrero de 1968. En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores no será necesario haber realizado el proyecto fin de carrera, ni en las Facultades Universitarias, el ejercicio de Licenciatura.

En la especialidad de Matemáticas podrán solicitar las becas los alumnos que cursen el quinto curso de Ciencias (Sección de Matemáticas).

En el caso de becas para el extranjero, los solicitantes deberán presentar certificación acreditativa del conocimiento básico del idioma correspondiente al país donde disfrutará la beca, avalada por la Comisión de Investigación correspondiente, y documento conteniendo la admisión por parte del Centro extranjero donde haya de realizar el trabajo de investigación.

#### IV. Dotaciones

Las dotaciones de becas para España serán de 10.000 pesetas mensuales para los Licenciados e Ingenieros y de 5.000 pesetas mensuales para los becarios del grupo de Matemáticas que sean alumnos de quinto curso de dicha Sección en la Facultad de Ciencias.

Las dotaciones para el extranjero serán de 17.000 pesetas mensuales para Europa Occidental y 21.000 pesetas para América.

#### V. Periodo de disfrute

El periodo de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de octubre de 1971 hasta el 30 de septiembre de 1972, en función de las disponibilidades presupuestarias.

#### VI. Carácter de las becas y condiciones de disfrute

Estas becas serán incompatibles con cualquier otra remuneración, salvo las de encargado de curso y las de Profesores adjuntos, Profesores contratados a nivel de adjuntos y Ayudantes en dedicación normal. Estarán totalmente excluidos los Profesores adjuntos y los Profesores contratados a nivel de adjuntos con plena y exclusiva dedicación; así como los Ayudantes de clases prácticas en dedicación exclusiva.

Las becas, a la vista de los informes de los Directores de los trabajos, podrán ser renovables por años hasta un total de tres, salvo en el caso de los alumnos de quinto curso de la Sección de Matemáticas, que tendrán una duración improrrogable de un año. Excepcionalmente las becas podrán tener una duración de cuatro años siempre que se conceda la prórroga de un año más por la Dirección General de Universidades e Investigación, a propuesta de la Comisión de Fomento a la Investigación en la Enseñanza Superior.

### VII. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán: Los Rectorados de las Universidades, Universidades Politécnicas y las Secretarías Generales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza y Patronato «Juan de la Cierva».

En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores que no dependan de la Universidad Politécnica, los impresos de solicitud deberán retirarse y ser presentados en los Rectorados de la Universidad a la cual estén adscritas.

En cuanto a las peticiones que hayan de tramitarse por Centros de Investigación dependientes de otros Departamentos ministeriales o Centros privados deberán retirarse y presentarse en las Secretarías de los mismos.

En caso de becas para extranjero, la solicitud deberá cursarse a través de un Centro oficial español y presentarse en los lugares arriba indicados.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de certificaciones académicas detalladas en que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, así como una Memoria anteproyecto del trabajo a realizar. En el caso de los alumnos de la Sección de Matemáticas las certificaciones académicas necesarias serán las que justifiquen la posibilidad de matricularse en quinto curso.

### VIII. Tramitación de las solicitudes

En los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, los Rectores de la Universidad y de la Universidad Politécnica deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, quien elevará las propuestas motivadas, y con el orden de prelación establecido, a la Dirección General de Universidades e Investigación (Sección de Promoción Científica), antes del día 10 de octubre.

En los mismos términos, las solicitudes depositadas en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas serán elevadas directamente a la Dirección General de Universidades e Investigación (Sección de Promoción Científica), en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el mismo plazo. Las depositadas en Centros de Investigación dependientes de otros Departamentos ministeriales serán remitidas directamente a la citada Sección de la Dirección General.

La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá las propuestas de adjudicación de becas elevadas por las Comisiones de Investigación, previo informe, en su caso, de la Comisión de Fomento a la Investigación en la Enseñanza Superior, en el plazo imperdible de diez días.

### IX. Obligaciones de los becarios

1.ª Dedicación al trabajo propuesto, según las normas propias del Centro en que se realiza.

2.ª Presentación de los informes que se recaben por las Comisiones de Investigación de las Universidades o por esta Dirección General.

3.ª Presentación durante el mes de agosto de 1972 de un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario.

### X. Ayuda a los Centros

La concesión de estas becas llevará consigo la de ayudas parciales a los Centros en que los becarios realicen sus trabajos. Dichas ayudas habrán de dedicarse exclusivamente a hacer frente a los gastos originados por la formación del becario en el Centro de que se trate, pudiendo suprimirse la ayuda por la Dirección General de Universidades e Investigación en el caso de que por los distintos Centros se incumpla dicha finalidad.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación, para adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se otorga un premio especial de 15.000 pesetas a don Manuel Alcántara, por su artículo «Las cosas de Teresa», presentado al concurso de artículos de prensa, guiones de radio y fotografías sobre la Exposición «Santa Teresa y su tiempo», y publicado en el diario «Arriba» de 17 de marzo de 1971.**

Réunido el Jurado calificador del concurso de artículos de prensa, guiones de radio y fotografías sobre la Exposición «Santa Teresa y su tiempo» concurso que fué convocado por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha sido elevada a esta Dirección General el acta correspondiente con propuesta de concesión de un premio especial de

15.000 pesetas a don Manuel Alcántara, por el artículo periodístico «Las cosas de Teresa», publicado en el diario «Arriba» de 17 de marzo de 1971.

En consecuencia, vista la correspondiente propuesta del Jurado calificador,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar un premio especial de 15.000 pesetas a don Manuel Alcántara, por su artículo «Las cosas de Teresa», publicado en el diario «Arriba» de 17 de marzo de 1971.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de junio de 1971.—El Director general, Florentino Pérez-Embidi.

Sr. Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se crean las becas «Francisco Franco» dentro del programa educativo del Instituto Español de Emigración.**

Ilmo. Sr.: El espíritu de promoción social que caracteriza a los emigrantes españoles hace que existan entre sus hijos quienes, por sus excepcionales aptitudes y su elevado espíritu de trabajo, demostrados a través de sus expedientes académicos, son acreedores a una ayuda extraordinaria que les permita desarrollar sus facultades intelectuales sin correr el riesgo de que se pierdan esos talentos por no poder soportar sus familias los gastos necesarios.

Se estima pues conveniente la creación de becas especiales, que, bajo la denominación «Francisco Franco», permitan a postgraduados seguir cursos de especialización en España, por lo que este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro del programa educativo del Instituto Español de Emigración, se crean las becas «Francisco Franco», con objeto de dotar a postgraduados de las condiciones económicas necesarias para realizar cursos de especialización en España.

Artículo 2.º Las becas «Francisco Franco» se concederán anualmente a aquellos hijos de emigrantes en el extranjero que, habiéndolas solicitado reúnan excepcionales condiciones para el estudio, acreditadas a través de expedientes académicos que demuestren especial aprovechamiento o mediante las pruebas que pudieran disponerse en cada convocatoria. Quienes obtuvieran una de las becas que se crean, permanecerán en el disfrute de la misma hasta el final de los estudios para los que fué concedida, cualquiera que fuese el número de años que tales estudios exijan, y siempre sujetos a un óptimo aprovechamiento académico.

Artículo 3.º Las becas «Francisco Franco» comprenderán los gastos de estudio del becario y los de residencia y manutención, y, si fuera necesario, por depender económicamente del becario su cónyuge, descendientes o ascendientes, el salario suficiente para la subsistencia y manutención de las personas económicamente dependientes del mismo. El Instituto Español de Emigración destinará para estas becas hasta el 5 por 100 de la cantidad que anualmente destine para la concesión de becas.

Artículo 4.º Por la Dirección General del Instituto Español de Emigración se dictarán las normas que hayan de regir en cada convocatoria, así como cuantas resoluciones fueran necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Emigración.

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la Norma de Obligado Cumplimiento para la «Compañía Mercantil Uralita, S. A.», y sus trabajadores.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al Convenio Colectivo Sindical de la «Compañía Mercantil Uralita, S. A.», y los trabajadores a su servicio, cuyas deliberaciones terminaron sin acuerdo, y

Resultando que con fecha 14 de mayo del año en curso entró en el Registro General del Ministerio escrito del Presidente del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica dirigido a esta Dirección General, con el que enviaba adjunto el expediente del citado Convenio, y en cuyo escrito exponía que, al haber terminado las deliberaciones sin acuerdo, solicitaba, de estimarse procedente, que se dictara alguna Norma